

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520180038300.
Demandante: COOLAC LTDA hoy UTRAHUILCA.
Demandado: WILLIAM MANRIQUE PARRA Y OTRO.

Revisado el informativo y verificado el aplicativo Sistema Justicia Siglo XXI, se avizora que el proveído del 01 de julio de 2022, con anotación en estado No. 025, del 05 de julio de la presente anualidad, mediante el cual se *dejó de presente el cambio de razón social de la entidad demandante*, por fallas técnicas en el micrositio web de la página de la rama judicial, asignado a este despacho judicial, modulo micrositio (estados electrónicos), no se pudieron publicar el contenido de los proveídos de dicha fecha, afectando de esta manera la publicidad de los autos a notificar, por cuanto las partes no tuvieron acceso al contenido del mismo.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una acción ajena a la voluntad del juzgado, y en aras de que las partes pueden hacer valer sus derechos de defensa, audiencia y contradicción, amerita un pronunciamiento inmediato por parte del despacho.

Razón por la cual se ordena la publicación del auto adiado del 01 de julio de 2022, mediante el cual se *dejó de presente el cambio de razón social de la entidad demandante*, cuya notificación, publicidad y demás términos adicionales, correrán de forma conjunta con la del presente proveído bajo el precepto que el juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimiento que puedan existir, a fin de seguir el trámite que en derecho corresponda.

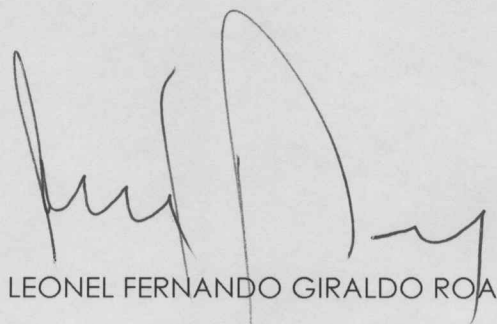
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR, la publicación del auto adiado del 01 de julio de 2022, mediante el cual se *dejó de presente el cambio de razón social de la entidad demandante*, cuya notificación, publicidad y demás términos adicionales, corra de forma conjunta con la del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 026 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-07-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520180038300.
Demandante: COOLAC LTDA hoy UTRAHUILCA.
Demandado: WILLIAM MANRIQUE PARRA Y OTRO.

En auto del 08 de noviembre de 2018, se admitió la demanda ejecutiva, promovida por COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LITDA, y en contra de WILLIAM MANRIQUE PARRA Y JAVIER ANTONIO MANRIQUE VARON, librándose orden de pago, en favor del actor, en virtud de la obligación contenida en el pagare No. 11 – 0525.

Ahora bien, conforme al escrito arrimado al expediente digital, el día 09 de junio de los corrientes, informando la fusión entre la entidad demandante COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LITDA, y la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA.

A su vez, se desprende del certificado de la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA., entre otros lo siguiente, "...Por escritura Publica No. 2.208 del 27 de octubre de 2021 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2021, con el No. 5251 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó la Fusión por incorporación de la cooperativa laboyana de ahorro y crédito coolac LTDA como entidad incorporada a la cooperativa latinoamericana de ahorro y crédito – Utrahuilca como entidad incorporante..."

Así mismo, en el literal b, numeral 5 de Clausula Segunda del COMPROMISO DE INCORPORACION, se determinó que:

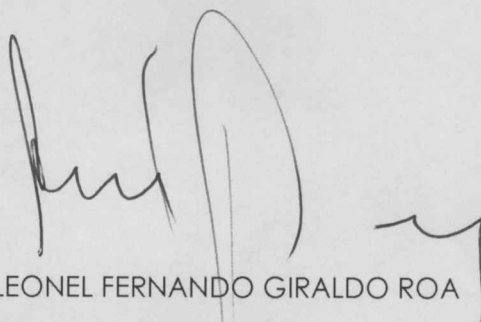
"LA INCORPORANTE, asumirá la cartera y el cobro de los créditos a los asociados actuales de LA INCORPORADA en las mismas condiciones establecidas por la cooperativa incorporada, respetando plazos, intereses y demás acuerdos; pero, igualmente, tendrá los mismos derechos y prerrogativas que tiene actualmente LA INCORPORADA, al subrogarse en las respectivas relaciones jurídicas como acreedor"

Así las cosas, se tiene para el caso de autos, se tiene como la incorporación de parte de la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, siendo esta la incorporante, y la entidad COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LITDA, la incorporada, asumiendo la primera la cartera y el cobro de los créditos en favor de la segunda.

En consecuencia, para todos los efectos de ley, se tiene como sujeto demandante la entidad COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-07-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ